

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01220 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite que el poder otorgado por el representante legal del Banco de Bogotá fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020). En caso contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.
2. Allegue prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, habida cuenta que el acuse de recibido es insuficiente (inciso 2, artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
3. Infórmese dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentran el original del instrumento base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ